



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00508 00
DEMANDANTE: DIEGO ALONSO MOTATO ZULETA
DEMANDADO: SOCIEDAD FL COLOMBIA S.A.S.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se encuentra la subsanación de la contestación de la demanda de la SOCIEDAD FL COLOMBIA S.A.S., en el término oportuno, la cual se incorpora al plenario, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Por otra parte observa el Despacho que mediante autos del 11 de mayo de 2023 y del 8 de febrero de 2024, se había requerido al demandante para que expresara las razones que puedan motivar el otorgamiento del amparo de pobreza, toda vez que no acompaña su solicitud de amparo de pobreza con razones o fundamentos que puedan dar lugar al otorgamiento del mismo y se aceptó la renuncia al poder presentada por el abogado VICTOR RAUL POSSO AGUDELO, quien se desempeñaba en este proceso como apoderado de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la parte demandante no cuenta con apoderado judicial que represente sus intereses y que no se ha concedido el amparo de pobreza ante su falta de gestión a lo requerido en el auto citado, se requiere por tercera vez al señor DIEGO ALONSO MOTATO ZULETA para que indique las razones que puedan motivar el otorgamiento del amparo de pobreza, o en su defecto para que constituya apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

Una vez se resuelva lo relativo a la representación judicial del demandante se procederá a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

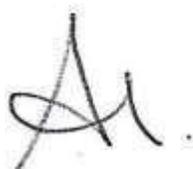
En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la SOCIEDAD FL COLOMBIA S.A.S., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO. REQUERIR por tercera vez al señor DIEGO ALONSO MOTATO ZULETA para que indique las razones que puedan motivar el otorgamiento del amparo de pobreza, o en su defecto para que constituya apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 36 del 1º de
marzo de 2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2